

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 1307/2015
EXPEDIENTE No. CI/624/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/624/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 18 de mayo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700133615, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Cualquier tipo de consulta en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la respuesta; ambos se requieren en formato electrónico (oficio, nota, comunicado, correo electrónico, etc.). Particularmente, se requieren las consultas formuladas por parte de la SHCP y por el SAT a la SFP desde el 4 de enero de 2000 que tenga que ver con la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y su Reglamento. Para el caso de todos los comunicados (consultas y respuestas a dichas consultas), se requieren en electrónico en formato pdf" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"La información debe estar en los archivos de la Secretaría de la Función Pública particularmente en la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas y en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.- 1112/2015 de 15 de junio de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas se encontraba recopilando la información requerida.

III.- Que mediante oficio No. UNCP/309/TU/382/2015 y comunicado electrónico de 23 de junio y 13 de julio de 2015, respectivamente, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas informó a este Comité que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, entre otras dependencias, está facultada para interpretar la norma citada para efectos administrativos, por su parte, el diverso 8, segundo párrafo de su Reglamento, dispone que las opiniones que emita esta Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, derivadas de las consultas que les formulen las dependencias y entidades, no tendrán el carácter de interpretación de aplicación general ni de disposición administrativa, por lo que sólo podrán considerarse para el caso concreto a que se refiera la consulta de que se trate, sin que tal opinión pueda utilizarse en asuntos similares o análogos.

Es por lo anterior, que la citada unidad administrativa precisa que, en términos de las atribuciones conferidas por los artículos 34, fracción III, y 36, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, las diversas consultas formuladas por las dependencias y entidades, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, y la Dirección General Adjunta de Normatividad de Adquisiciones, emiten opiniones de carácter normativo por oficio, o respuesta por correo electrónico, sin que se cuente con la documentación con la que se le da respuesta almacenada en archivos electrónicos, por lo que pone a disposición del solicitante en sitio, los expedientes que contienen las respuestas u opiniones de carácter normativo referidas, de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, previa cita que concerté con el licenciado José Moreno Rico, Director de Consultas de Adquisiciones, a través de correo electrónico jmoreno@funcionpublica.gob.mx, o al teléfono 2000-3000 extensión 2007, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, en las instalaciones de esta dependencia, ubicada en Insurgentes Sur No. 1735, pisos 8 y 9, ala sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01020.

Asimismo, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas se le hace de su conocimiento el número de fojas que integran la información, para que en caso de que el peticionario requiera copia simple de ésta, previo pago de derechos correspondientes le sea entregada.

Por Oficio.				Por Correo Electrónico.		
Año.	Dependencia	No. Exps.	No. fojas.	Año.	Dependencia	No. fojas.
2006	SHCP	1	2	2006	SAT	31
					SHCP	5



2007	SHCP	1	56	2007	SAT	20
	SAT	1	12		SHCP	6
2008	SHCP	1	207	2008	SAT	51
	SAT	1	48		SHCP	5
2009	SHCP	1	35	2009	SAT	98
	SAT	1	10		SHCP	19
2010	SHCP	1	68	2010	SAT	102
	SAT	1	183		SHCP	20
2011	SHCP	1	32	2011	SAT	46
	SAT	1	28		SHCP	24
2012	SHCP	1	47	2012	SAT	51
	SAT	1	18		SHCP	5
2013	SHCP	1	23	2013	SAT	29
	SAT	1	29		SHCP	37
2014	SHCP	1	16	2014	SAT	84
	SAT	1	63		SHCP	61
2015	SHCP	1	15	2015	SAT	4
	SAT	1	19		SHCP	20
	TOTAL	19	911		TOTAL	718

Finalmente, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas precisó que, respecto de las consultas formuladas por oficio de los años 2000 a 2005, así como la información generada de las consultas enviadas por correo electrónico, se imprimen y se archivan vía documental, y que para el caso específico de aquellas consultas de 2000 a 2005 no se cuenta con el registro electrónico de su atención, ello toda vez que los expedientes respectivos fueron dados de baja definitiva por haber prescrito su plazo de conservación precaucional, de conformidad con el Catálogo de Disposición documental vigente, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la información es inexistente.

IV.- Que mediante comunicación electrónica de 9 de julio de 2015, el Comité de Información solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones, se pronunciara respecto a la baja documental comunicada por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

V.- Que la Coordinadora de Archivos a través del comunicado electrónico de 10 de julio de 2015, indicó a este Comité de Información que en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, cuenta con los oficios DSNA/0412/11 y DSNA/1142/13, suscritos por la Directora del Sistema Nacional de Archivo del Archivo General de la Nación, mediante los cuales envía las Actas de Baja Documental Nos. 1827 y 718, así como los Dictámenes de Valoración Documental Nos. 1945 y 779, respectivamente, correspondientes a la autorización de la baja documental señalada por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

VI.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V del Reglamento de dicha Ley; 8, 9, 10, 12, fracción IV de la Ley Federal de Archivos, los diversos 8 y 10, fracciones I, II y V de su Reglamento, 4, 6, fracciones II y IV, 7 y 12, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700133615, se requiere lo señalado en el Resultando I, de este fallo.

Al respecto, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, comunica al peticionario la forma en que puede acceder a la información pública señalada en el Resultando III, párrafos primero a tercero, de esta determinación, lo



anterior, se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que una vez que concerté la cita con el servidor público indicado, pueda obtener la información de su interés.

No obstante lo anterior, en caso de ser del interés del particular, se ponen a su disposición un total de 1,629 fojas útiles en copia simple o certificada, previo pago del costo de su reproducción, y que podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o recibir por servicio de mensajería o correo certificado una vez que cubra el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento.

Cabe señalar que, si bien es cierto el peticionario del folio No. 0002700133615, solicitó la entrega de la información que nos ocupa mediante internet en el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud de que la información de mérito obra de forma impresa en el archivo de la unidad administrativa responsable, por lo que no se dispone de una versión electrónica de la misma, en términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, máxime que esta Secretaría de la Función Pública no dispone de recursos materiales, ni humanos para convertir la información de mérito a formato electrónico, en razón de las cargas de trabajo derivadas de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y su respectivo Reglamento Interior.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otra parte, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas conforme lo que quedó inserto en el Resultando III, cuarto párrafo, de este fallo, señala no contar con la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en el artículo 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, estable entre otras cosas la de *"interpretar para efectos administrativos la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Título Quinto de la Ley General de Bienes Nacionales y las disposiciones relativas a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal y a los Notarios Públicos que atiendan actos relacionados con dicho patrimonio, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan esas materias y que sean competencia de la Secretaría; asesorar y dar orientación a las demás áreas de la Secretaría, a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como recibir y procesar la información que las mismas deban remitir a la Secretaría"*, sin embargo, señala que respecto de las consultas formuladas por oficio de los años 2000 a 2005, así como la información generada de las consultas enviadas por correo electrónico, se imprimen y se archivan vía documental, y que para el caso específico de aquellas consultas de 2000 a 2005 no se cuenta con el registro electrónico de su atención, ello toda vez que los expedientes respectivos fueron dados de baja definitiva por haber prescrito su plazo de conservación precaucional, de conformidad con el Catálogo de Disposición documental vigente, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta parte de la Información es inexistente.

Ahora bien, tomando en consideración lo vertido por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que, cuenta con los oficios DSNA/0412/11 y DSNA/1142/13, suscritos por la Directora del Sistema Nacional de Archivo del Archivo General de la Nación, mediante los cuales envía las Actas de Baja Documental Nos. 1827 y 718, así como los Dictámenes de Valoración Documental Nos. 1945 y 779, correspondientes a la autorización de la destrucción por baja documental, y que coincide con la señalada por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700133615 en los archivos de esa unidad administrativa, en tanto, ésta corresponde al ejercicio que va el año 1996 a 2005.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en

sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se deben tener presentes los criterios 14/09 y 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

“Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante el cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir” (sic).

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada” (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, unidad administrativa de la que se requirió la información y que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la solicitada en el folio No. 0002700133615, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se comunica al peticionario la forma en que puede acceder a la información pública de su interés, conforme a lo señalado por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, en la forma y términos indicados en el Considerando Segundo de este fallo.

Asimismo, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 solicitada en el folio No. 0002700133615, comunicada por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, en la forma y términos manifestados en el Considerando Tercero de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 1307/2015
EXPEDIENTE No. CI/624/15

- 5 -

del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes, y Claudia Sánchez Ramos, Responsable del Área Coordinadora de Archivos y del Archivo de Concentración.


Alejandro Durán Zárate


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale


Claudia Sánchez Ramos

Elaboró


Esmeralda González Vázquez

Subdirectora de Servicios e Innovación Jurídicos

Revisó


Liliana Olvera Cruz

Directora de Transparencia y Apoyo Jurídico

